



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 34

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que la parte actora, no ha realizado el envío del oficio de la medida cautelar, por lo anterior, se le requiere para que dé cumplimiento con su carga procesal, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora conforme al artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias dirigidas a realizar o acreditar la envío del oficio de la medida cautelar, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89c164ed19601a1891ee9c9a7b11c8d65d8c6bee3475f2be8a697ad57df8ad8**

Documento generado en 19/01/2023 08:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>